

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.679

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, estará a cargo de las tareas relacionadas con la recolección, sumatoria, procesamiento, transmisión y difusión de los datos surgidos del escrutinio provisional de mesa; para elecciones provinciales, municipales y comunales.

El Sistema dispuesto a tal fin, como así también el software a utilizar deberá estar a disposición de la Justicia Electoral, con una antelación no inferior a 30 días del acto eleccionario. Sin perjuicio de ello deberá comunicar a la Justicia Electoral con 10 días de anticipación a los comicios, la nómina completa de los responsables del operativo, y de los centros establecidos para cómputo, procesamiento, transmisión y difusión de datos.

ARTICULO 2.- EL Tribunal Electoral de la Provincia deberá efectuar con los partidos políticos una auditoría al software a utilizarse para el procesamiento y transmisión de datos correspondientes al cómputo del Escrutinio provisorio; a tal fin podrán requerir las comprobaciones necesarias del sistema informático a emplear. Copia del mismo permanecerá bajo resguardo de la Justicia Electoral en un sobre lacrado y sellado.

El programa o software a utilizar deberá prever la opción de verificar, previo a la carga inicial de datos provenientes de los escrutinios provisionales de mesa, que los archivos se encuentren inicializados, en blanco (archivos creados y no utilizados); tanto el equipamiento informático destinado a la suma, procesamiento, como a la transmisión de datos. De tal manera de verificar además que el Sistema a utilizar coincida con el auditado.

El Tribunal Electoral conservará copia impresa y magnética del estado inicial de referencia, debidamente rubricado por el responsable de cada Centro de

transmisión de datos. De igual modo, procederá con cada parte de información procesado y transmitido.

A fin de cumplir con dicho cometido el Tribunal podrá designar de oficio o a pedido de los partidos políticos reconocidos - dentro de los diez (10) días anteriores al comicio - tantos veedores como crea necesario; como así también adoptar y ordenar toda otra medida que crea conveniente.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados
Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores
Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados
Carlos Alberto Carranza - Secretario Cámara de Senadores

DECRETO N° 1784
SANTA FE, 12 JUL 1999

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O:

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.679 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a

quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid
Roberto Arnaldo Rosua